

**DIP. MARCO CÉSAR ALMARAL RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO**

Los suscritos **CC. Víctor Antonio Corrales Burgueño, Rafael Mendoza Zatarain, Alba Virgen Montes Álvarez, Gerardo Martín Valencia Guerrero, Soila Maribel Gaxiola Camacho y Jesús Angélica Díaz Quiñónez**, los primeros cinco como ciudadanos que durante la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Sinaloa, nos desempeñamos como diputados locales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Sinaloense, y la última como Diputada integrante de esta LXIII Legislatura, todos en ejercicio de la facultad que nos acreditaron los artículos 45, fracciones I y V de la Constitución Política; 18, fracción I, 134, 135, 136 y 147 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Sinaloa, tuvimos a bien presentar y someter a esa Honorable Asamblea Legislativa 84 iniciativas en las que se incluyen propuestas de decretos de leyes completas, reformas a títulos, capítulos y artículos, adiciones y derogaciones.

Con base en lo anterior y por voluntad propia, tenemos a bien ratificar ante la LXIII Legislatura de ésta soberanía, 38 iniciativas que, acompañadas del número de folio que le fueron asignadas en la LXII Legislatura, se enumeran a continuación:

- No. Folio 125      Se reforman los artículos 18, fracción I y 112, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 192      Se adiciona el artículo 20 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 193      Se adiciona la fracción V del artículo 10, la fracción XIII Bis del artículo 43, el párrafo tercero y cuarto del artículo 110, el segundo párrafo del artículo 111, la fracción II Bis del artículo 125; se reforman la fracción II del artículo 9, el párrafo primero y noveno del artículo 14, el segundo y tercer párrafo del artículo 15, las fracciones I y IV del artículo 18, el párrafo segundo del artículo 110, párrafo tercero y las fracciones I, II y III del artículo 112, el párrafo primero del artículo 128, el párrafo noveno y las fracciones I y II del artículo 150; así también, se deroga la fracción I del artículo 9, todos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

*Rafael Mendoza Zatarain*  
*Soila Maribel Gaxiola Camacho*

- No. Folio 288 Se reforman las fracciones II, III y V del artículo 212, y el primer párrafo del artículo 213; se adicionan los párrafos segundo y tercero de la fracción III del artículo 212; y se derogan los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 213 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 379 Se reforma el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa. Demarcaciones Territoriales
- No. Folio 397 Iniciativa de decreto por el que se expide la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Sinaloa
- No. Folio 480 Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa, en materia de equidad, educación inclusiva y transparencia de donaciones y cuotas voluntarias a los centros escolares.
- No. Folio 536 Se ADICIONA un párrafo a la fracción II del artículo 16 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa
- No. Folio 556 Iniciativa de Ley de Protección Civil del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 567 Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMA, el tercer párrafo del ARTÍCULO 144 del Código Penal para el Estado de Sinaloa.
- No. Folio 587 Iniciativa de decreto por el que se adiciona el artículo 38 Bis a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 631 Se reforman los párrafos primero, tercero, quinto y séptimo, y se deroga el párrafo cuarto del artículo 109 Bis A de la Constitución Política del Estado de Sinaloa
- No. Folio 652 Iniciativa de Ley de Seguridad Privada del Estado de Sinaloa
- No. Folio 761 Iniciativa de decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 154 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa
- No. Folio 760 Iniciativa de decreto por el que se adiciona el segundo párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa

*Folio M. Jander*  
*Rafael Luis J*

- No. Folio 758 Se deroga el artículo 78 Bis 7 y se adiciona el Capítulo I Bis al Título Sexto y el artículo 113 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 925 Se reforman la fracción IX del artículo 22, la fracción XVIII del artículo 32, la fracción V del artículo 66, el tercer párrafo al artículo 89, el párrafo segundo del artículo 91 y la fracción II del artículo 210; se adiciona la fracción XVII al artículo 201, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 926 Iniciativa de reforma al artículo 217, y de adiciones a los artículos 217 Bis, 217 Bis A y 217 Bis B, 217 Bis C y 217 Bis D del Código Penal para el Estado de Sinaloa, relativos a los delitos informáticos.
- No. Folio 924 Iniciativa de decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 51 a la Ley de Cultura del Estado de Sinaloa
- No. Folio 929 Iniciativa que Adicionan párrafos a los artículos 37 de la Constitución Política y 51 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, ambas del Estado de Sinaloa
- No. Folio 934 Iniciativa de Ley de Fomento de Energías Renovables y Eficiencia Energética del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 951 Iniciativa de decreto por el que se REFORMAN los párrafos segundo y cuarto del artículo 77 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 952 Iniciativa de decreto por el que se ADICIONA el artículo 13 Bis A, a la Constitución Política del Estado de Sinaloa
- No. Folio 958 Iniciativa de decreto por el que se REFORMA el inciso b ) del artículo 5 de la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1123 Iniciativa de decreto por el que se adiciona el Capítulo IV al TÍTULO II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa
- No. Folio 1122 Iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 398 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa.

*Señor M. Landero*  
*Rafael*

- No. Folio 1120 Iniciativa con proyecto de decreto, que modifica el nombre del Capítulo III, Título Único del Libro Primero del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa
- No. Folio 1131 Iniciativa con proyecto de decreto, que aprueba la Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno del Estado de Sinaloa
- No. Folio 1169 Ley de Atención a Víctimas del Delito de Desaparición Forzada de Personas y del Sistema de Búsqueda del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1246 Se reforma el segundo párrafo del Artículo 249 del Código Penal para el Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1280 Se deroga el artículo 78 Bis-5 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1295 Se expide la Ley para Promover los Huertos Familiares en el Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1301 Decreto por el que la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, con fundamento en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acuerda presentar ante la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, la iniciativa para adicionar el segundo párrafo al artículo 5, y el párrafo segundo del artículo 37, recorriéndose los subsecuentes párrafos, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas
- No. Folio 1300 Se REFORMA el primer párrafo y la fracción I, II, III y IV del artículo 6; la fracción I del artículo 8; la fracción I, II, III y IV del artículo 9; la fracción IV del artículo 10; se ADICIONA la fracción V, VI, VII, VIII, IX, X y XI al artículo 6; el último párrafo al artículo 8; un párrafo a la fracción I, un párrafo a la fracción II, y la fracción V al artículo 10; todos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1304 Ley de Albergues Privados para Adultos Mayores del Estado de Sinaloa.

*José M. Saucedo*

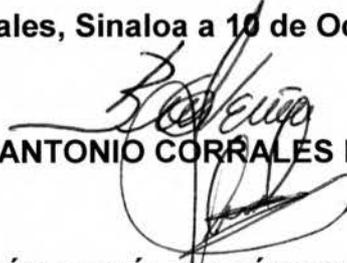
*Rafael Saucedo*

- No. Folio 1123 Se adiciona el Capítulo IV, denominado "De la Democracia Participativa" una sección primera, denominada "Disposiciones Generales" el artículo 16 Bis, 16 Bis A, la sección segunda, denominada "De la Gestión, Evaluación y Control de la Función Pública", los artículos 16 Bis B y 16 Bis C, una sección tercera, denominada "Del presupuesto Participativo" y el artículo 16 Bis D, al Título II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1302 Se reforma y se adiciona un segundo párrafo, al artículo 6º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1303 Ley para Fomentar y Promover las Organizaciones Civiles del Estado de Sinaloa.

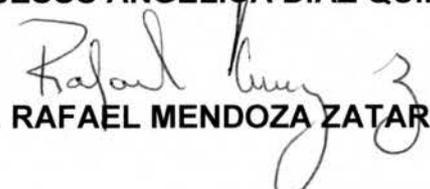
Sin otro asunto en particular, agradecemos la atención que sirvan prestar al presente escrito.

### ATENTAMENTE

Culiacán Rosales, Sinaloa a 10 de Octubre de 2018

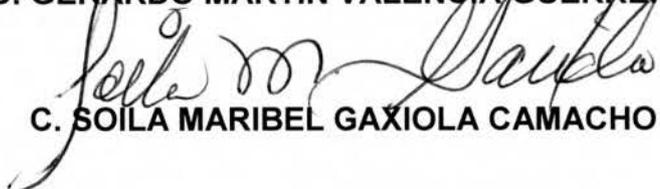
  
C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO

DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

  
C. RAFAEL MENDOZA ZATARAIN

C. ALBA VIRGEN MONTES ÁLVAREZ

  
C. GERARDO MARTÍN VALENCIA GUERRERO

  
C. SOÍLA MARIBEL GAXIOLA CAMACHO



*Olivia Flores*  
18:04

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA  
PALACIO LEGISLATIVO  
PRESENTE

Los suscritos CC. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO, JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ, RAFAEL MENDOZA ZATARAIN, ALBA VIRGEN MONTES ÁLVAREZ, GERARDO MARTÍN VALENCIA GUERRERO, SOILA MARIBEL GAXIOLA CAMACHO, Diputados de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, con fundamento en el artículo 45 fracción I de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar la Iniciativa por la que se propone lo siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMAN los artículos 18, fracción I y 112 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

CONSIDERANDOS

- I. Que en atención a lo mandado por el artículo 45 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los diputados en la entidad, legitimados estamos para presentar iniciativas de ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;
- II. Que es función de esta Honorable Sexagésima Segunda Legislatura, revisar el orden jurídico para el estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento;
- III. Que el OBJETO de la presente iniciativa se endereza a que se expidan las reformas a la Constitución Política del Estado de Sinaloa, para aprobar que la sindicatura de

*Lectura  
Oct. 13/2016.*

*Gerardo M. Valencia*

*[Signature]*

*Jairo G.*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Eldorado, sea considerado como el municipio número 19.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración los siguientes:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Sinaloense, estamos presentando iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado de Sinaloa, sobre la Municipalización de Eldorado, que aunque cuenta con un Dictamen no aprobatorio dado en el Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el 28 de enero del 2015, éste tiene vicios de origen cargados de inconstitucionalidad e ilegalidad.

Ha habido varias iniciativas para reformar la Constitución local y convertir a la Sindicatura de Eldorado, como el municipio número 19; estas son:

- 11 de junio de 2003: Los ciudadanos Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la LVII Legislatura, que crea el municipio número 19 del Estado denominado "Eldorado".
- 24 de noviembre de 2006: Los ciudadanos Gilberto Izábal Zazueta, José Luis Mendoza Ruiz y Manuel Alfredo Campas Duarte, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Patronato Pro-Municipio Eldorado, proponiendo se reformen los artículos 18 fracción I y 112, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sinaloa. (Eldorado).
- 24 de noviembre de 2006: Los ciudadanos Gilberto Izábal Zazueta, José Luis Mendoza Ruiz y Manuel Alfredo Campas Duarte, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Patronato Pro-Municipio Eldorado, proponiendo la creación del municipio No. 19 denominado "Eldorado".

*Gerardo M. Valeri*  
*Juan P.*  
*...*  
*Rafael...*

- 20 de enero de 2011: Los ciudadanos Diputados Gloria Margarita Santos Aguilar y Luis Javier Corvera Quevedo, integrantes del Grupo Parlamentario del PRD del Congreso del Estado, que crea el municipio de Eldorado.
- 5 de marzo de 2012: El ciudadano diputado Jesús Manuel Patrón Montalvo, que reforma los artículos 18 fracción I y 112, fracción III, todos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa. (Municipio de Eldorado).

En el Dictamen de referencia se argumenta que... *"En el estado de Sinaloa, para buscar espacios de decisión política más próximos, acceder a una mayor representatividad y con todo ello avanzar frente al rezago, social, económico y político de nuestras comunidades, diversas poblaciones venimos pugnando por que se les reconozca como entidades municipales.*

*En el centro del estado, desde hace cuando menos veinte años, los habitantes de Eldorado han estado planteando la necesidad de la creación del municipio número 19, al existir en la región capacidades financieras y administrativas, además de la necesidad social de crear el nuevo municipio.*

*Precisamente sobre la base de esta demanda y la insistencia de la población regional, el 29 de septiembre de 1998, a tres meses de que concluyera la administración estatal encabezada por Renato Vega Alvarado, el propio titular del ejecutivo presentó ante la LV Legislatura una iniciativa para adicionar el Artículo 18 de la Constitución Política del Estado mediante la incorporación del municipio número 19.*

*Turnada para su estudio a la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación, la iniciativa sin embargo no logró concluir el proceso legislativo, hecho que llevó a la entrante LVI Legislatura a solicitar la ratificación de su iniciador -el titular del Poder Ejecutivo- a efecto de reiniciar el trámite correspondiente.*

*Gerardo M. Valeri*

*Jesús M. Patrón Montalvo*

*Renato Vega Alvarado*

*Renato Vega Alvarado*

*Renato Vega Alvarado*

Ratificada con fecha 18 de marzo de 1999, la iniciativa proponía la creación del municipio de Eldorado, con cabecera en la ciudad de Eldorado que estaría integrado por el territorio que ocupaban las sindicaturas que territorialmente conforman el distrito electoral local número 14, cuyo padrón supera los 75 mil electores.

En atención al planteamiento del mismo titular del Ejecutivo, la LVI legislatura realizó un proceso plebiscitario, cuyos resultados se expresaron con sólo 485 votos en contra y 8 mil 995 ciudadanos que se pronunciaron a favor de la municipalización, lo que no obstante se dictaminó de manera desfavorable, al haberse establecido en la convocatoria plebiscitaria la obligación de votar al **50 por ciento más uno** de los 75 mil electores, del distrito electoral mencionado.

No obstante los reclamos de municipalización de nuestra región persisten, así como también de otras poblaciones del estado, como la de Juan José Ríos, como lo confirma una iniciativa presentada en la LVIII Legislatura de manera reciente". (Dictamen. P.P. 9 y 10)

Los resultados de la última consulta plebiscitaria, (8 de septiembre de 2013) arrojó que la Sindicatura de Eldorado, cuenta con 25,934 electores en la Lista Nominal, de ellos 13, 524 dijeron que si aceptan que se convierta en municipio, 436 que no aceptan, 12 votos nulos que hacen un total de 14,084 votos, mismos que representan el 54% de participación ciudadana.

También es cierto que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece en el "Artículo 35.

Son derechos del ciudadano:

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:

2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al **cuarenta por ciento** de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes”;

La Carta Magna es muy clara al establecer literalmente que, para que los resultados de una consulta popular tenga efectos vinculatorios, es necesario que hayan participado en el proceso plebiscitario el 40% que establece la Constitución Federal, y no el 50% que se interpretó y aplicó erróneamente por las autoridades que decidieron el fallo negativo en el caso en comento, y este Congreso, a través del dictamen en referencia.

Huelga decir que los criterios que se siguieron para tomar la determinación, son inconstitucionales al no respetar el porcentaje señalado en la Constitución Federal. Pero además surge la sospecha fundada y la falta de argumento jurídico, al establecer potestativamente un porcentaje inexistente, al menos en las leyes secundarias que regulan la participación ciudadana, vigentes.

La **Constitución Política del Estado de Sinaloa**, en el artículo 150, dice que “El referéndum, plebiscito y la revocación de mandato son formas de consulta y participación ciudadana que se sujetarán a las siguientes disposiciones:

El plebiscito es el acto conforme al cual, en los términos que establezca la ley, los ciudadanos sinaloenses expresan su aprobación o rechazo a los actos, propuestas o decisiones del Poder Ejecutivo del Estado u organismos e instituciones de la administración pública paraestatal, así como de los ayuntamientos u organismos e instituciones de la administración pública municipal.

*Gerardo P. Velasco*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Los resultados del referéndum y plebiscito serán obligatorios para las autoridades competentes".

La **Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa**, publicada el 10 de agosto de 2012, es decir, fue aprobada antes de que se convocara a la última consulta popular respecto al tema que nos ocupa, en el artículo 57 reza "La opinión ciudadana expresada como resultado de los procesos de plebiscito y de referéndum, solo podrá ser vinculatoria para las autoridades respectivas, en los siguientes casos:

II. En el caso de procesos de plebiscito para consulta sobre actos, propuestas o decisiones de los ayuntamientos u organismos e instituciones de la administración pública municipal que sean trascendentes para la vida pública del municipio, con la decisión adoptada por la votación de la mayoría de los ciudadanos, siempre y cuando el número de ciudadanos que participen y emiten su voto en el respectivo proceso de plebiscito que se desahogue durante la jornada de consulta correspondiente, **sea equivalente o superior al cuarenta por ciento del número de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del municipio** en que se realice el proceso de plebiscito;

Cuando el resultado de los procesos de plebiscito o de referéndum no alcance los porcentajes de votación o de participación ciudadana señalados en este artículo como requisito para ser vinculatorios, sus efectos serán meramente indicativos".

Tanto la Constitución Federal, como la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa, son muy claras al señalar que los procesos de participación ciudadana en las consultas populares, para que a través del plebiscito se considere con efectos vinculatorios, se requiere que hayan participado el 40% de los electores que aparecen

Brand m. Valeri

[Handwritten signature]

Jato

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Rafael

en la Lista nominal y no la mitad más uno, como equivocadamente resuelve la autoridad.

Como colofón de lo antes expuesto en los argumentos jurídicos, cabe decir que la convocatoria emitida para llevar a cabo el proceso plebiscitario, para levantar la votación de participación ciudadana, no establece porcentaje alguno.

Ahora bien, el artículo 43, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, dice:

“Son facultades exclusivas del Congreso del Estado, las siguientes:

VII. Crear nuevas Municipalidades dentro de los límites de las ya existentes, siendo necesario para el efecto:

- a) Que la fracción o fracciones que pretendan erigirse en Municipalidad, cuenten con una población cuando menos, de TREINTA MIL HABITANTES, según el último censo del Estado, y tomando en cuenta el asentimiento de la mayoría de sus ciudadanos.
- b) Que se compruebe debidamente ante el Congreso, que tienen los elementos bastantes para proveer a su existencia política.
- c) Que la elección de la nueva Municipalidad sea aprobada por el voto de las dos terceras partes de los Diputados.
- d) Que la resolución favorable del Congreso sea ratificada por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado previo examen de la copia del expediente que el efecto se les remita”.

En cuanto al requisito señalado en la fracción VII del inciso a) del propio precepto constitucional y legal, que establece como mínimo una población de treinta mil

Verónica M. Valeri  
[Signature]  
[Signature]  
[Signature]  
[Signature]  
[Signature]

habitantes en todo el territorio del municipio que se propone crear, debemos señalar que en este caso en particular, se cumple satisfactoriamente al considerar como punto de partida las proyecciones del Consejo Estatal de Población y del Consejo Nacional de Población, las cuales superan el requisito poblacional exigido.

El estado de Sinaloa, cuenta con varias poblaciones que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 43 fracción VII, de la Constitución Local, pero ante la dinámica de no aprobar su municipalización respectiva, han optado por esperar que arribe al poder un Ejecutivo de Sinaloa, que sea un gobernante con sensibilidad social y con miras de estadista que tome la decisión de que se les reconozca como entidades municipales.

La creación de nuevos municipios en el estado de Sinaloa que tiene a la fecha, según datos del INEGI, 2'966,321 habitantes, no ha sido la voluntad de los poderes ejecutivo, ni del poder legislativo, ya que solamente en más de medio siglo ha creado dos municipalidades: Salvador Alvarado en 1963 y Navolato en 1983. Uno ubicado en la región del Évora; y el otro municipio, son creados por un criterio político del Poder Ejecutivo en turno, en su entorno regional. Pero qué bueno que son municipios, por todo lo que representan, por su historia y por su gente.

La Constitución Local, en su artículo 43 fracción VII, inciso a), relativo al imperativo constitucional de acreditar el **asentimiento de la mayoría de los ciudadanos**, retomando los resultados del cómputo final de la "Consulta Ciudadana Eldorado 2013" realizada por el otrora Consejo Estatal Electoral, y valorando solamente los resultados de la Sindicatura de Eldorado, los resultados son suficientes para acreditar dicho asentimiento.

Esto es, aún con las tres sindicaturas mencionadas en la consulta popular, la participación total importaría en este caso un 49.87% del total de ciudadanos de las tres

*Servando R. Velasco*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*Rafael Reyes*

Sindicaturas, aspecto que representa la mayoría requerida por la Constitución Federal y la Ley de Participación Ciudadana de la entidad, en el entendido de que la totalidad de los participantes votaron por la afirmativa, situación que ocurre. El total de votos favorables representa más del 40% más un ciudadano del requisito constitucional y legal, para erigirse en nuevo Municipio.

Sin embargo, la referida iniciativa se dictaminó de manera desfavorable, ya que en la interpretación inconstitucional e ilegal plebiscitaria correspondiente, se estableció como requisito para su aprobación, una votación del 50% más uno del padrón electoral, según datos expresados en los considerandos del dictamen con relación a la iniciativa presentada por el Patronato Pro Municipio de Eldorado.

Dándole seguimiento a este proceso legislativo para municipalizar Eldorado, se tiene que en septiembre de 2013, se llevó a cabo otra consulta ciudadana. Hubo una participación ciudadana de 26 mil 177 votos, lo que representa el 42.24% del padrón electoral; de los cuales el 62.46% fueron favorables a la municipalización, mientras que sólo el 36.54% de los ciudadanos dijo que no. Asimismo, es dable señalar que sumados los resultados de la Sindicatura se acredita el asentimiento requerido.

Queremos recalcar que esta exigencia es inconstitucional e ilegal, ya que el sistema político mexicano, desde sus inicios tiene como referencia vinculatoria, el sistema de mayoría relativa, lo que significa que cualquier elección, decisión o acto plebiscitario tiene validez jurídica, si en la votación se obtiene la mayoría de votos; y no el 50% o más, que significa la mayoría absoluta, argumento que se utilizó para dar marcha atrás a un proyecto justo y legítimo.

Un argumento contundente de la Comisión Dictaminadora reza que *"El municipio se instituye como la base del sistema democrático representando la célula institucional de la división político-administrativa del país y condición necesaria del ejercicio de las*

Valeri  
Dorado  
J. J.  
J. J.  
J. J.  
Rafael

*libertades individuales y del derecho de la comunidad a organizarse, para gestionar las necesidades básicas de convivencia social.*

*Es en el espacio municipal donde se generan y reproducen los procesos económicos, políticos, sociales y culturales más cercanos a la vida cotidiana de las comunidades.*

*El Ayuntamiento o gobierno municipal es la primera autoridad política a la que el ciudadano tiene que recurrir, es el ámbito de gobierno más cercano a su comunidad o lugar de residencia. El Estado nacional y los estados de la Federación tienen una presencia distante para el ciudadano común. Es el gobierno municipal, la primera institución política que envuelve y define la vida privada y pública de cualquier ciudadano. El ciudadano ve en el municipio, en primer término, a la comunidad en que él y los suyos se encuadran para vivir en sociedad y, en segundo término, el órgano de poder sobre el cual tiende a influir y sobre el cual tiende a representarse él mismo.*

*No hay quizá un lugar más transparente para identificar al ciudadano que la comunidad. En este nivel, el ciudadano es física y espacialmente identificable". (Dictamen. P.P. 3 y 4)*

*Aplicado al caso de la sindicatura Eldorado, vale decir que por su situación geográfica se les dificulta a los habitantes de esta sindicatura, trasladarse a la Ciudad Capital a gestionar una serie de programas, proyectos y simplemente la prestación de servicios públicos.*

*No es la misma situación de la sindicatura de Costa Rica, que a pesar que cuenta con más habitantes, su cercanía con el municipio de Culiacán, hace mucho más fácil trasladarse para trabajar, recrear o solicitar algún servicio.*

*Manuel M. Valer-*  
*Luiz*  
*Roberto J. J.*  
*Rafael*

Con base a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice que:

“Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado”.

*Sigue afirmando el Dictamen de la Comisión Dictaminadora, que “Las adecuaciones del legislador al artículo 115 Constitucional tienen por objeto promover la transformación y el desarrollo de un nuevo federalismo en todos sus órdenes, bajo la premisa de fortalecer el régimen municipal como espacio de gobierno y eje central del desarrollo nacional, perfiladas a generar una nueva cultura de relaciones políticas entre los diferentes niveles de gobierno del Estado mexicano en su conjunto, partiendo del establecimiento de una mayor participación de los gobiernos municipales en la definición y estructuración de políticas públicas que propicien mayores estadios de desarrollo en nuestra nación y particularmente en las regiones a que se encuentran integrados.*

*Son estas adecuaciones al marco constitucional, por las que el ayuntamiento ahora se reconoce como órgano colegiado de gobierno, como poder público y no sólo como simple autoridad administrativa; Con este reconocimiento, se habilita a los municipios para insertarse de mejor manera en el juego de relaciones intergubernamentales, que*

son el veneno de la vida federal y, por otra parte, adquieren un mejor posicionamiento como sujetos activos en la coordinación y promoción de las políticas sociales y del desarrollo en sus localidades.

A partir de las últimas reformas, se definió el perfil institucional básico de los municipios, integrado por los siguientes elementos:

- Reconocimiento a su circunscripción territorial como base de la organización político-administrativa de los estados.
- Personalidad jurídica propia, lo que les hace sujetos con derechos y obligaciones.
- Gobierno municipal de carácter colegiado, depositado en sus ayuntamientos.
- Competencia para prestar los servicios públicos explícitamente señalados.
- Facultad para administrar su hacienda, mencionando los factores que la componen, entre los que destaca el impuesto predial.
- Participación en las relaciones de coordinación administrativa con otras instancias gubernamentales.
- Atribuciones para regir el desarrollo económico y social de su localidad.
- Representación proporcional en la elección de los ayuntamientos". (Dictamen. P.P. 4 y 5)

Es importante para los pobladores de esta región, destacar el significado de la identidad originaria de la entidad y la ciudad Capital, misma que se encuentra en la comisaria de Navito, ya que históricamente fue cuna de los comienzos de lo que hoy es Culiacán, al fundar Don Nuño Beltrán de Guzmán a San Miguel de Navito, posteriormente San Miguel de Culiacán. La identidad de los eldoradenses, es innegable. Playas hermosas, lichis, caña, camarones, lindas mujeres y hombres trabajadores.

La población de la región de Eldorado a lo largo de 21 años de lucha formal, y otros habitantes más afirman que hace ya alrededor de 40 años, vienen solicitando a los

diferentes gobiernos locales que se aprueben reformas a la Constitución del Estado, para que la sindicatura de Eldorado sea considerada el municipio número 19.

Por sentido común, si desde entonces se razona que esta sindicatura contaba con los requisitos para ser considerada como municipio, inclusive hubo un Gobernador que así lo promovió, no hay lugar a dudas para pensar que si hay razones fundadas para que esta Iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Sinaloense en el Congreso del Estado, sea viable y a todas luces pertinente, en estas fechas.

Tal y como lo señala la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro Municipios. Su creación es una facultad constitucional reservada a los Estados de la Federación, la competencia para crear nuevos municipios corresponde a las entidades federativas de conformidad al artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados.

Los Municipios constituyen la base de la división territorial y organización política y administrativa de los estados, de manera que la competencia de que gozan las legislaturas locales para crearlos deben respetar los límites que derivan del artículo 115 constitucional, y por lo tanto resulta exigible que las bases del proceso de creación de un Municipio estén consignados en las constituciones locales.

Asimismo, sostienen las jurisprudencias de rubro Municipios. Requisitos constitucionales para su creación y Municipios. En el procedimiento de emisión del decreto que los crea debe concederse el derecho de audiencia a los municipios afectados, (Época novena y número de registro 180318. Época novena y número de registro 176520 y 176521) que para la creación de nuevos Municipios deben aplicarse analógicamente los requisitos previstos por el tercer párrafo de la fracción I del citado

Gerardo M. Valeri  
Jesús J. López  
Rafael Hernández

artículo 115 en caso de que las legislaturas locales suspendan Ayuntamientos, los declaren desaparecidos, o suspendan o revoquen el mandato de alguno de sus miembros, como lo son la votación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Legislatura y la de la mayoría de los Ayuntamientos, para estas determinaciones así como el derecho de audiencia a los municipios que puedan ser afectados en su gobierno, territorio, población y demás elementos materiales sobre los que se asienta el ejercicio de sus competencias, para respetar en todo momento la autonomía municipal.

Culiacán es uno de los municipios de mayor crecimiento y actividad económica del estado, por lo tanto, requiere de atención en los servicios públicos prestados a la población, generando dificultades para que las localidades del sur de la demarcación municipal los reciban; aunado a lo anterior, se encuentra la centralización de servicios y trámites administrativos que se prestan en la ciudad Capital, y considerando que se encuentra distante de la región de Eldorado, el traslado a dicha ciudad implica un incremento en los costos de acceso a los servicios administrativos para los habitantes ubicados en la zona sur del municipio.

El tiempo que hace una persona que vive en esta región para trasladarse en camión de pasajeros al palacio municipal de Culiacán, es de aproximadamente de una hora y media; pero si tomamos en consideración las localidades más alejadas de la región de Eldorado que se ubican a más de 80 kilómetros del centro de la ciudad capital: que es El Atorón o Las Arenitas, habría que agregarse mínimo de 30 minutos más, a la espera del camión hasta llegar a Eldorado y ahí tomar otro camión para trasladarse a Culiacán.

Desde nuestro punto de vista, la sindicatura de Eldorado, cumple con las condiciones constitucionales y legales para ser considerado como una institución social, política y jurídica; y por ende, el municipio número 19. Y así tener facultades legales, para crear

*Eldorado M. Valeri*  
*Blas*  
*José*  
*Rafael*  
*Rafael*

el plan municipal de desarrollo que logre hacer real, las mejoras en las condiciones de vida de todos los habitantes de esta área geográfica.

También podrá contar con sus propias autoridades que conozcan los aspectos sociales, políticos, culturales y económicos, así como de las exigencias, logros, demandas de la población y satisfacciones más adecuadas y más efectivas de sus habitantes.

En el escenario nacional, Sinaloa ha sido uno de los estados que menos ha conformado municipios y el que menos ha crecido en municipalidades, a pesar del crecimiento de su población. Con una demografía similar a la de Sinaloa, algunos estados del país, lo superan inclusive en el número de municipios. Hidalgo, por ejemplo, con 2 millones 200 mil habitantes, cuenta con 84 municipios; Coahuila con 2 millones 250 mil habitantes, tiene 38 ayuntamientos; Chihuahua con 2 millones 800 mil, cuenta con 67, mientras Querétaro con la mitad de población de Sinaloa tiene 18 municipios.

Los problemas económicos de las administraciones municipales en el país, tendrán que ser atendidos y resueltos, así como han rescatado algunas instituciones crediticias o de particulares; y el municipio de Culiacán como los otros restantes de la entidad, su endeudamiento obedece a la corrupción imperante, en malas administraciones ineficiencias, malos manejos financieros, contratación excesiva de personal, etc.

Vale decir que esta Sindicatura cumple con la exigencia demográfica que establece esta disposición constitucional. En el estado de Sinaloa, según datos del INEGI, de esta fecha, existen tres municipios que no cumplen con tal requisito poblacional, pero tienen la categoría de municipios, los cuales son Concordia, con 27,157; San Ignacio, con 21,442 y Cosalá, con 16,292 habitantes, mismos que fueron creados ante las exigencias de representatividad de los pobladores, y de contar con espacios de decisión pública más inmediatos.

*Gerardo M. Valera*  
*José J. J.*  
*Rafael*  
*Rafael*

Además de que los municipios de Choix y Badiraguato, tienen menos habitantes que esta sindicatura. La creación de un nuevo municipio es una decisión democrática y de poder público, con un gobierno cercano a la población.

Es válido señalar que la sindicatura de Eldorado, por sí sola, cuenta con alrededor de 46,000 habitantes, por lo que se rebasa el mandato constitucional establecido en el inciso a) de la fracción VII del artículo 43 de la Constitución Política local, con respecto al inciso b) del mismo precepto.

Debido a los fuertes endeudamientos y crisis económicas que afectan a la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, el territorio que en la actualidad pertenece al diverso Municipio de Culiacán, Eldorado asumiría la parte proporcional del endeudamiento por las obras construidas en la Sindicatura, lo cual sería completamente justo para las finanzas de un nuevo municipio. Amén que las autoridades actuales, tendrán que dar a conocer los proyectos de la pavimentación de una de las calles principales, porque hasta ahora no se ha informado de la procedencia del recurso.

*Un fundamento más para el reconocimiento de Eldorado como el municipio 19 del estado de Sinaloa, se manifiesta en los estudios realizados por el Centro de Estudios sobre el Desarrollo Económico Local, por sus siglas (CEDEL) fundamenta las "Características de Eldorado:*

*a) Delimitación territorial:*

*Las colindancias para el municipio número diecinueve son: al Norte con el municipio de Culiacán, al Sur con el municipio de Elota, al Oeste con el Océano Pacífico y al Este con el municipio de Cosalá.*

Dr. Gerardo M. Valeri  
Cep  
Jair G.  
Rafael Torres y 3

b) *Infraestructura:*

Cuenta con el 98.6% de servicios de electricidad; el 87% de agua potable, y el 88% de drenaje.

c) *Comunicaciones:*

Actualmente se cuenta con telefonía en la sindicatura, oficinas de correos, y una oficina de telégrafos.

Las carreteras transitables todo el año que comunican a las demás sindicaturas son:

Culiacán-Eldorado; Eldorado-Las Arenitas; Eldorado-Quilá-El Salado; Eldorado-Higueral; Oso-El Higueral; El Higueral-El Conchal; Las Flores-Estación Obispo-Península de Villamoros; Rama-Francisco Villa; Ramal-Pueblos Unidos; Francisco Villantrónque Tacuichamona-El Higueral.

d) *Servicios Médicos:*

Hospital Integral de SSA; Unidad médica del ISSSTE; Unidad de Medicina Familiar del IMSS; Cruz Roja Mexicana; tres unidades médicas auxiliares del IMSS en la sindicatura de Eldorado localizadas en los ejidos Las Arenitas, San Diego y Oso.

e) *Seguridad:*

La sindicatura de Eldorado, cuenta con juzgadores menores, 15 elementos de policía, 3 vehículos y 8 policías ministeriales.

f) *Educación:*

La Sindicatura cuenta con 30 planteles de educación pre escolar, 38 de nivel primaria, 12 de secundaria y 7 preparatorias.

g) Ganadería:

La Unión Ganadera Local de Eldorado, es la más antigua en el Estado.

h) Pesca:

De aprobarse la propuesta del municipio número 19, de acuerdo a su localización contará con 261 kilómetros de litorales marítimos donde se alojan miles de hectáreas de bahías, lagunas y esteros.

i) Acuicultura:

En lo que respecta a la acuicultura, en la **sindicatura** que conformaría el municipio Eldorado, existen 26 empresas dedicadas al cultivo de camarón, aprovechándose actualmente 1184 hectáreas, con una derrama económica importante que influye en la generación de empleos. Aunque factores sanitarios han limitado su consolidación, la cultura del cultivo del camarón ha logrado en los últimos años superarse y darle rentabilidad a su funcionamiento.

j) Ingenio de Eldorado:

En la zafra 2002-2003, de entre el 5 de diciembre del 2002, al 27 de mayo del de 2003, se molieron, 53 millones de kilos de caña, obteniendo un promedio por cada tonelada 110 kg de azúcar, lo que representó más de 500,000 toneladas.

k) *Generación de empleos:*

*La región de Eldorado, en su municipalidad tendrá una tasa alta en generación de empleo, debido a sus grandes e importantes áreas de productividad y desarrollo económico en todas las épocas del año ya que en los últimos años se viene observando la instalación de empresas acuícolas, empresas cañeras, empresas de producción ganadera, comercializadoras cadenas regionales y nacionales, como Coppel, MZ, Fetasa, Jhon Deere, Izagar, así como su crecimiento exponencial en fruticultura, siendo Eldorado líder nacional en producción y procesamiento de las lichis; renglones en constante crecimiento, mencionando también las grandes potencialidades turísticas por sus bellezas naturales y hermosas playas..." (Dictamen. P. 11 a 14)*

Una nueva actualización del estudio realizado por expertos, tendría que arrojar novedosos datos, por ejemplo:

Las colindancias de Eldorado, es solo con el municipio de Culiacán y el Océano Pacífico.

Con relación a la infraestructura, Eldorado cuenta actualmente con mayor número de firmas comerciales, como tiendas Ley, Soriana, Farmacias Guadalajara, Farmacón, Oxxo, 8 gasolineras, zapatería calzapato, tres hermanos, distribuidoras de cemento y precolados, empresas crediticias y financieras y muchas empresas más.

En cuanto a las comunicaciones también se ha modernizado teniendo presencia de una amplia red de telefonía fija, eficiente telefonía móvil, lo mismo que servicios de Internet, televisión por cable.

*Gerardo Z. Valeri*  
*José J. López*  
*Rafael Hernández*

Hay 3 líneas de transporte de personas hacia la capital, numerosas líneas de transporte circunvecino, incluido Navolato, 3 sitios de taxis, comunicación de carreteras hacia Guadalajara y Tijuana.

Existen 2 aeródromos y taxis aéreos.

Del hospital integral modesto, ahora se cuenta con un flamante Hospital general, para beneficio de toda la región. Y un mayor número de puestos médicos del IMSS.

De los 15 policías, ahora se cuenta con 50; y de 3 patrullas, hoy existen 5.

Tenemos extensiones educativas que brindan 3 carreras profesionales por parte de la Universidad Autónoma de Sinaloa. Y próximo a construirse la Unidad Universitaria.

Además está la presencia del Instituto Tecnológico Superior de Eldorado mismo que ya egresó la tercera generación.

Actualmente la agricultura se ha tecnificado de tal manera que los mayores índices de producción de maíz por hectárea, son de los más altos de toda la nación.

Con relación a la pesca tienen presencia 8 cooperativas de bahía, numerosas granjas de producción acuícolas que rebasan las 2,000 has. Contribuyendo significativamente a que el estado de Sinaloa, sea líder nacional en producción de camarón. Además de una gran franja de mar abierto que tiene natural vocación de pesca de altamar y el potencial portuario en la boca del río, en el antiguo puerto de El Robalar.

Como colofón, podemos decir que el Ingenio Azucarero de Eldorado, es el único que se encuentra en producción y es emblemático en el estado, tomando en consideración del cierre reciente del ingenio de los Mochis. Y anteriormente el de Navolato.

*Gerardo F. Valen*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*Rafael...*

Eldorado es una realidad que debe ser considerada como la opción factible, viable y pertinente, para ser aprobado el municipio 19, con las comisarías que se señalan en el siguiente párrafo.

La Sindicatura Central Eldorado, se forma con las siguientes comisarías: La Arrocería; El Manguito, San Joaquín, Guadalupe Victoria, Rebeca No. 2, La Flor, San Manuel, La Cruz de Navito, El Higueral, Sánchez Celis, Las Piedritas, El Cuervo, Navito, Cruz II, Soyatita, El Saucito, El Rosarito, Portaceli, Plutarco Elías Calles, San Diego, Las Arenitas, La Mojonera, Tres Gotas, Navolatillo, El Robalar, El Higueral y El Conchal.

Además, consideramos que debe actualizarse el estudio socioeconómico practicado exprofeso para verificar la viabilidad de la municipalización de Eldorado, mismo que arrojará resultados positivos. En el centro, del estado desde hace cuando menos 40 años los habitantes de Eldorado han venido planteando la necesidad de la creación del municipio número 19.

Hay voces que comentan que la participación ciudadana fue baja; les aclaramos con el debido respeto, que en el último proceso electoral de Sinaloa en junio del año pasado únicamente participó el 49.67% de la lista electoral del municipio de Culiacán; y si nos referimos al lugar donde geográficamente se encuentran las sindicaturas en mención, Culiacán, únicamente participaron el 39.46% de los ciudadanos.

Finalmente diríamos, apoyemos en los hechos a la gente del Valle de San Lorenzo, para que Eldorado se convierta en el municipio número 19 de Sinaloa, y se vean cristalizados los anhelos de su gente.

Con estas consideraciones, nos permitimos someter a su consideración la presente iniciativa de decreto:

DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 18, fracción I y 112, fracción III, de la **Constitución Política del Estado de Sinaloa**, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 18.** ...

I. En **19** Municipalidades autónomas a saber:

Ahome, El Fuerte, Choix, Guasave, Sinaloa, Angostura, Salvador Alvarado, Mocorito, Badiraguato, Culiacán, **Eldorado**, Navolato, Elota, Cosalá, San Ignacio, Mazatlán, Concordia, Rosario y Escuinapa, con la extensión y límites que les correspondan;

II a IV. ...

**Artículo 112.** ...

...

...

I y II. ...

III. Los Municipios de Choix, Angostura, Badiraguato, **Eldorado**, Cosalá, Elota, San Ignacio, y Concordia, con un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, seis Regidores de Mayoría Relativa y cuatro Regidores de Representación Proporcional.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente a la publicación del mismo, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

*Gerardo M. Valen*

*[Signature]*

*José D. [Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*Rafael [Signature]*

**SEGUNDO.** Las autoridades municipales serán designadas en el proceso electoral próximo a realizar en el estado de Sinaloa. En tanto no se haga la designación, seguirán en funciones las actuales del municipio correspondiente.

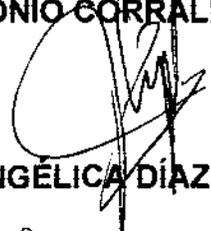
**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 06 de octubre de 2016.**

**A T E N T A M E N T E**

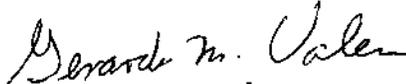
**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO SINALOENSE**

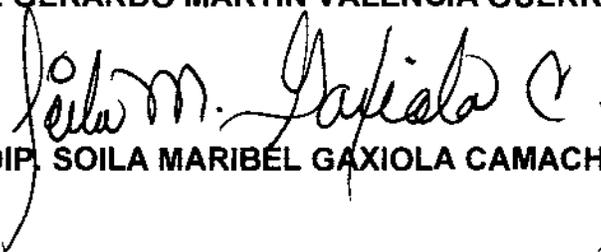
  
**DIP. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**

  
**DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ**

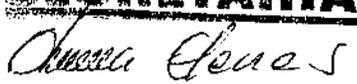
  
**DIP. RAFAEL MENDOZA ZATARAIN**

  
**DIP. ALBA VIRGEN MONTES ÁLVAREZ**

  
**DIP. GERARDO MARTÍN VALENCIA GUERRERO**

  
**DIP. SOILA MARIBEL GAXIOLA CAMACHO**



  
# 15:39

F-12-